

Madrid, 20 de Mayo 2014

Los Secretarios Generales de las Organizaciones Sindicales abajo firmantes, miembros de la Plataforma Nacional para el anticipo de la edad de jubilación de los Policías Autonómicos y Locales, una vez consensuado el texto entre la corporación y ésta, solicitamos proponga la inclusión en el pleno del día 28 de Mayo de 2014, de la siguiente moción relativa a la Jubilación anticipada de los Policías Municipales de Madrid.

### **PROPOSICIÓN:**

Tanto la Constitución Española, en sus artículos 148 y 149, como la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, reconocen la existencia de las Policías Locales y, en consecuencia, un ámbito material de competencia municipal en relación con la seguridad en lugares públicos dentro de su límite territorial. Este ámbito territorial de actuación será el del propio municipio, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes, o cuando ejerzan funciones de protección de las autoridades locales y cuenten con la autorización del Ministerio del Interior o de la autoridad autonómica competente.

Estas mismas leyes van más allá y reconocen a la Policía Municipal la posibilidad de ejercer funciones de Policía Judicial, funciones que también se encuentran contempladas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, y el Real Decreto 769/1987, sobre Regulación de la Policía Judicial.

A lo largo de los últimos años las Policías Locales han ido evolucionando enormemente, tanto en lo que se refiere a su formación, como a la dotación de medios y, sobre todo, en lo que respecta a las atribuciones que les han sido conferidas, llegando a asumir funciones que hace algunos años eran ejercidas de manera exclusiva por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil.

Si a ello añadimos que, con la llegada de la democracia se produjo una incorporación masiva de efectivos a las plantillas de las Policías Locales, esto ha provocado que en la actualidad nos encontremos con que un alto porcentaje de los miembros de estos Cuerpos se acerca a la edad de la jubilación, una situación que este Ayuntamiento quiere que se estudie en el sentido que recoge esta petición.

A la vista de la especial naturaleza de las funciones ejercidas por este colectivo, ello necesariamente supone que en un breve periodo de tiempo estos efectivos podrían no encontrarse en las condiciones psicofísicas óptimas para el desempeño de su actividad.

Precisamente para evitar este tipo de situaciones, la legislación vigente permite que los colectivos profesionales que desempeñen actividades peligrosas, penosas o insalubres puedan acceder a la jubilación anticipada, sin ver reducida la cuantía de la pensión de jubilación y considerando como cotizado el tiempo transcurrido desde el momento de la jubilación efectiva hasta el cumplimiento de la edad de los 65 años.

Así, el artículo 161 bis.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, incorporado por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, prevé que la edad mínima de 65 años exigida para tener derecho a pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social podrá ser rebajada por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración, en aquellos grupos o actividades profesionales en las escalas, categorías o especialidades, cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

Existen estudios que justifican que la actividad desempeñada por los miembros de la Policía Municipal de Madrid reúne las notas exigidas por la normativa estatal para tener esta consideración.

Por todo ello, teniendo en cuenta todo lo anterior, y para, asimismo, evitar la discriminación existente entre los derechos reconocidos en esta materia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, por un lado, y a los miembros de las Policías Locales, por otros, se PROPONE trasladar al Gobierno de la Nación:

- 1- Que, dada la problemática planteada, sean analizados los datos relacionados con la edad de jubilación de los policías locales y su posible anticipación, conforme a lo contemplado en el R.D. 1698/2011, de 18 de noviembre.
- 2- Que contemple los efectos que pudieran derivarse para las Entidades Locales y sus Haciendas.
- 3- Que cuente con la participación de las Entidades Locales en el proceso de tramitación, teniendo presente la obligada estabilidad presupuestaria y el objetivo de no incremento de gasto, así como el mantenimiento del necesario número de efectivos policiales.



Emiliano Herrero Velázquez  
Secretario General CC.OO  
S.S. Policía Municipal  
Ayuntamiento de Madrid



José María Hernández Martínez  
Secretario General UGT  
S.S. Serv. Grales. Sdad y Emergencias  
Ayuntamiento de Madrid



Antolín Rodríguez Cardona  
Secretario General CSIF  
S.S. Policía Municipal  
Ayuntamiento de Madrid  
Tfno. 91 468 55 11 Fax: 91 506 30 85



Juan José García Higuera  
Secretario General UPM  
Ayuntamiento de Madrid